



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Solicitud extinción sanción penal por prescripción sanción penal
Jaider Enrique Rivera Mendoza
Concierto Para Delinquir Agravado
Rad. Interno No. 2020-00120-00 (rad. origen No. 2013-00063)
Ritudo 600/00**

1. ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de extinción por prescripción de la pena impuesta al señor Jaider Enrique Rivera Mendoza, efectuada por el apoderado judicial del condenado.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Jaider Enrique Rivera Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.807.146 de Sincelejo (Sucre), fue condenado por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cartagena, mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2014, a la pena principal de cuarenta y dos (42) meses de prisión, al ser hallado responsable como autor material de la comisión del delito de concierto para delinquir agravado, tipificado en el inciso 2º del artículo 340 del Código Penal.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena avocó conocimiento del presente proceso, quien mediante auto de fecha 11 marzo de 2020, ordenó librar captura en contra del sentenciado, siendo legalizada el día 21 de julio de 2020, quedando privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de

Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo. Disponiéndose el envío del expediente a los juzgados de ejecución de penas y medidas de Seguridad de este Distrito Judicial.

Este despacho en fecha agosto 11 de 2020 asumió la vigilancia de la sanción penal antes descrita, la cual fue impuesta al Señor Jaider Enrique Rivera Mendoza.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 28 de la Constitución Política señala que en ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles, lo cual indica la limitación del poder de persecución de que está dotado el Estado ante una conducta lesiva de bienes jurídicos protegidos por el legislador, pues es precisamente el transcurrir del tiempo el que coloca una barrera que impide que la persecución estatal para el cumplimiento de una sentencia sea infinita.

El artículo 88 de la Ley 599 de 2000, consagra las causas de extinción de la sanción penal, en los siguientes términos:

“Son causas de extinción de la sanción penal:

- 1. La muerte del condenado.*
- 2. El indulto.*
- 3. La amnistía impropia.*
- 4. La prescripción.*
- 5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
- 6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
- 7. Las demás que señale la ley.”*

La figura de la prescripción como instituto jurídico de carácter extintivo, pretende en todas las esferas del derecho imponer un límite temporal al ejercicio de las acciones o de los derechos para precaver la inseguridad que se generaría si las situaciones jurídicas no se

consolidaran de manera definitiva; empero, en materia penal ese fenómeno ofrece dos vertientes claramente diferenciadas: la prescripción de la acción penal y la prescripción de la pena.

Respecto a la figura de la prescripción de la sanción penal, esta opera cuando desde el tiempo cierto en que se profiera una sentencia condenatoria que quede debidamente ejecutoriada, transcurre un plazo sin que la pena se ejecute.

Acerca del término de la prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del C.P. señala lo siguiente:

"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia".

Por su parte, el artículo 90 de la misma norma sustantiva, consagra la interrupción del término prescriptivo de la sanción penal en los siguientes términos:

"El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."

En el presente caso, mediante edicto No. 066 del 15 de enero de 2019 emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena, se notifica el contenido de la sentencia condenatoria emitida en contra de este condenado de fecha 28 de febrero de 2014, dejándose constancia que la misma cobró ejecutoria el pasado 23 de enero de 2019, esto es, que desde dicha fecha al día de hoy (11 de agosto de 2020), no ha transcurrido el lapso de tiempo superior al

término mínimo de prescripción de la sanción penal, esto es, mayor a los cinco (5) años que señala la ley.

En conclusión, para esta judicatura resulta improcedente declarar extinguida la sanción penal impuesta al señor JAIDER ENRIQUE RIVERA MENDOZA, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la sanción penal.

Conforme lo advierte el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE),**

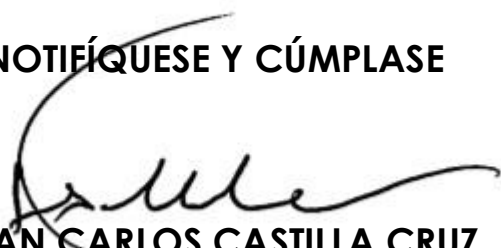
4. RESUELVE:

PRIMERO. - Negar la solicitud de la extinción por prescripción de la sanción penal y demás penas accesorias que pesan en contra del señor **JAIDER ENRIQUE RIVERA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.807.146 de Sincelejo (Sucre), impuesta por el Juzgado Único del Circuito Especializado de Descongestión de Cartagena (Bolívar), mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2014, tal y como se esboza en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - Enviar por secretaría las comunicaciones requeridas.

TERCERO. - Contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ

Juez

Solicitud Extinción Por Prescripción Sanción Penal
Jaider Enrique Rivera Mendoza
Concierto Para Delinquir Agravado
Radicado Interno No. 2020-00120-00
Rituado Ley 600/00